Año de 1957 Viernes 19 de Abril Núm. 47

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de marzo de 1957 por la que se aprueba el modelo oficial del contrato de compraventa de la remolacha azucarera en la campaña 1957-58.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1957, y vista la propuesta del Sindicato Vertical del Azúcar,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar para la campaña remolachero-azucarera 1957-58 el siguiente modelo de contrato de compraventa de remolacha azucarera:

«Contrato de compraventa que formaliza de una parte, en concepto de comprador, la Sociedad ..... (que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad) de ..... toneladas de remolacha azucarera que se ha de producir en la campaña 1957-58, cultivadas en ..... hectáreas en las fincas que se reseñan al final de este contrato, en las condiciones que más adelante se detallan y para entregar en concepto de vendedor por don ..... (que en el curso de este documento se denominará siempre cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en ....., al precio y condiciones que señalan las siguientes estipulaciones:

CAPITULO PRIMERO

Siembra

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador hasta el 15 de febrero, en las zonas cuarta, quinta, séptima y décima; hasta el 1 de marzo, en la primera, octava y novena; hasta el 31 de diciembre, en la sexta; hasta el 31 de enero, en la segunda, y hasta el 1 de diciembre, en Málaga, la semilla de remolacha azucarera de garantía agronómica suficiente en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero-Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, quienes deberán manifestar al agricultor contratante y a la Junta Sindical la variedad o variedades de semillas que entregan, pudiendo intervenir los cultivadores en la distribución a través de los Grupos Remolacheros que legalmente los representen.

Los Grupos Remolacheros podrán solicitar de las fábricas la entrega de diez kilos de semilla de cada variedad de las empleadas en la zona para ser utilizadas en parcelas de experimentación.

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada. La semilla facilitada por la Sociedad deberá llevar la marca de garantía del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

3.ª La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla y Málaga, y después del 31 de mayo, en las demás. Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la Zona alterar la fecha, en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

CAPITULO II

Cultivos y anticipos

4.ª El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez o doce.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de las cosechas, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa justificada considera el cultivador necesario labrar un campo, lo pondrá en conocimiento del representante de la Sociedad y de la Junta Sindical, debiendo, desde luego abonar el cultivador en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.ª Cuando la remolacha esté plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones a juicio del Encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime convenientes, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de... pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador para abonos y metálicos de ... pesetas por tonelada contratada.

La Sociedad percibirá como máximo por estos dos conceptos un interés del 5 por 100 anual.

Estos anticipos, tanto para abonos como en metálico, no podrán invertirlos más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña anterior.

6.ª Si el cultivador recibe de la Sociedad alguna cantidad de abonos minerales, el precio será el oficialmente autorizado, descontándole el importe en el primer pago de la remolacha.

La entrega de abonos, caso de que la fábrica lo realice, se ajustará a las normas anteriormente establecidas, haciéndose las comprobaciones necesarias para evitar abusos de derivados de la duplicidad de los contratos.

La Sociedad podrá entregar al agricultor el importe del abono en metálico, con la previa justificación de su adquisición.

7.ª Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe ha sido cometido este hecho.

8.ª La Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción, al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica precede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

CAPITULO III

Recepción

9.ª La recepción comenzará cuando lo acuerde la Junta Sindical, teniendo en cuenta los informes de la Dirección Técnica de la fábrica, de los Grupos Remolacheros y de la Delegación de Transportes.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará por lo menos con ocho días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción, a instancia de la Sociedad y de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión temporal de recepción serán autorizados por los Presidentes de las Juntas Sindicales y se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad de acuerdo con la Junta Sindical en el número y medida que lo exijan las necesidades de la recepción, debiendo disponerse, al menos, de una báscula por 6.000 toneladas o fracción.

Tanto el camino de entrada a báscula como la playa para depositar la remolacha tendrán un conveniente afirmado del piso, con objeto de facilitar la rodadura de los vehículos, debiendo tener estas playas capacidad proporcionada a la remolacha a recibir en la campaña.

Cada báscula tendrá su equipo propio y se hará impresora del «ticket» que se entregará al cultivador al terminar la operación de cada pesada, estimada en los kilos que acuse.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

El levante de básculas instaladas en años anteriores deberá ser autorizado por la Presidencia de la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro antes del peso las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduce. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto, para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta, a mano o con horcas de bola, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no les hubiere, dentro de la playa de báscula, en el sitio que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargue, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impondrá en el descubierto el aumento que estime equitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponda ante la Junta Sindical o los Tibunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula por sí o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenezca, o en cualquier otra individual o jurídica, o en el Grupo Remolachero.

Si de la comprobación resulta que no está la báscula en debidas condiciones, no acusándose los pesos reales, la Sociedad abonará los gastos de comprobación oficial y resarcirá a los cultivadores de las diferencias de peso de las partidas que se pesaron con error, según los antecedentes disponibles. En caso contrario, estos gastos serán de cuenta del que haya solicitado la comprobación.

El agricultor o agricultores reclamantes podrán dirigirse, en todo caso, a la Junta Sindical correspondiente para que estimen si los daños ocasionados por el error merecen sanción, haciendo la oportuna propuesta al Ministerio de Agricultura, que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.

14. Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega en fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. En aquellas

comarcas en que la entrega habitual no se haga con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores podrá realizarse en esta forma previo acuerdo entre los cultivadores y la Empresa receptora en las condiciones que establezcan. Este acuerdo deberá adoptarse un mes antes de iniciarse la recepción, y habrá de ser general para todos los agricultores de una misma comarca.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté seca o en buen estado de conservación, así como la que haya sufrido ataques de plagas, si el agricultor no suprime las partes alteradas.

Si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores o imputables a las fábricas se produjeran alteraciones en la raíz, con menoscabo del rendimiento en fábricas, éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 por 100 cuando la tierra esté húmeda por lluvias, teniendo derecho las fábricas cuando se superen estos tantos por ciento, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horcas, al azar, por ambas partes, en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a cinco kilogramos, operando para el efecto el descuento sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una basculilla, que deberán tener todos los equipos receptores.

15. El cierre definitivo de las básculas será anunciado por la Junta Sindical por lo menos con diez días de anticipación, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Técnica de la fábrica. Durante dichos días deberán estar abiertas todas las básculas para recibir la remolacha ininterrumpidamente en jornadas normales de trabajo.

Pasado este plazo se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se someterán a resolución amistosa de los cultivadores, Grupos o Cooperativa y la Sociedad; si no hubiera acuerdo, se levantará acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

CAPITULO IV

Precio y pago

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de ..... conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

El precio de la remolacha se entiende siempre puesto en la fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por la semilla podrá recibir la Sociedad será el de costo de la misma, determinado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, cuyo importe satisfará el cultivador al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

Las fábricas pondrán en conocimiento de la Junta Sindical de los Agricultores los descuentos por tonelada que harán en cada báscula por el transporte de la remolacha a fábricas.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por éstas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada. En los pagos que realice la Sociedad después de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable tendrán derecho los agricultores a reclamar de la Sociedad una bonificación de 0,50 por 100 por cada mes de retraso en el pago.

CAPITULO V

Condiciones generales

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca a que se refiere este contrato los frutos quedarán siempre afectados a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea necesario, dando vales o autorizaciones que sirvan de justificantes de que aquéllas se destinan a este fin y para la propia Sociedad. Análogamente, los Grupos Remolacheros podrán tomar muestras de remolacha para su análisis durante la campaña de recepción en las playas y silos de básculas, dando los vales justificativos de que dichas muestras se destinan al fin indicado.

21. Se reservará el agricultor hasta veinticinco kilos de pulpa seca por tonelada de remolacha entregada, que será facturada por las fábricas al precio que oportunamente determinará este Ministerio de Agricultura.

El agricultor deberá comunicar a la fábrica receptora de la remolacha su propósito de utilizar en todo o en parte su derecho de reserva de pulpa seca antes de los diez días siguientes a la fecha en que se practique por la fábrica la correspondiente liquidación de remolacha recibida, y debe terminar de retirarla en el plazo de veinte días siguientes a la última liquidación. En cualquier caso, el agricultor podrá hacer uso del derecho de retirada de pulpa seca a partir de su primera entrega de remolacha, practicándose su liquidación y cobro por las fábricas conjuntamente con la liquidación y pago de la remolacha.

22. Si la Sociedad tuviera conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada por otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre la remolacha por la provincia o Municipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos del Estado, se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos porque se rija.

23. Con independencia de la cuota social que los Grupos Remolacheros estén autorizados a recaudar, las Juntas Sindicales Regionales dispondrán que al efectuar el pago de remolacha a los cultivadores se les descuente por las Empresas transformadoras una cuota de dos pesetas por tonelada de remolacha entregada.

Las cantidades a que asciendan las recaudaciones indicadas se remitirán por las Azucareras al Sindicato Nacional del Azúcar, quien destinará un 25 por 100 a sus fines peculiares que estime oportunos: un 50 por 100, a los Grupos Remolacheros, y el 25 por 100 restante lo pondrá a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura para atenciones de ordenación de la campaña y de la Sección de Arbitrajes Agrícolas de dicha Secretaría y gastos de las Juntas Sindicales Regionales Remolachero-Azucareras.

24. Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otro todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, respondiento ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles, siendo necesario que estas transferencias sean aprobadas por la Junta Sindical de la zona.

La fábrica concesionaria viene obligada a recibir la remolacha cedida al mismo ritmo con que la recibida de sus propios cultivadores.

25. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden debidamente garantizadas, a juicio de la Sociedad.

Este contrato queda afecto en todas sus cláusulas a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

26. En cuanto a cupos y zonas, se someterá este contrato a lo señalado por el Ministerio de Agricultura, debiendo las Empresas tener en cuenta para la contratación que verifiquen antes de asignarse los cupos que no deben realizarlas más que en las zonas de abastecimiento normal de cada fábrica.

27. Los Grupos Remolacheros, Hermandades Sindicales o Cooperativas en representación de los agricultores, y con requisitos bastantes en derecho, podrán concertar con las fábricas azucareras los contratos de suministro de remolacha para la campaña a que se refiere esta Orden.

En tal caso se expresará así en la comparecencia, figurando el Grupo Remolachero, la Hermandad, la Cooperativa o la Entidad representativa como vendedora, así como en cuantas estipulaciones de esta Orden se hace referencia expresa a la parte cultivadora contratante.

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato en las cuales se llevará a cabo el cultivo.)

En prueba de conformidad, y como expresión de su libre consentimiento, firmamos a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio.

(Del «B. O. del E.», 6 de abril, núm. 96.)

1453

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pension instruído por el Ayuntamiento de Otero de Herreros y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Jubilación a favor de DON MARIANO BLASCO DE BLAS, Secretario que fué de Administración Local, en la forma siguiente:

Ortigosa del Monte, 309,25 pesetas anuales, 25,77 mensuales.

Otero de Herreros, 12.725,38 pesetas anuales, 1.060,45 mensuales.

Totales, 13.034,63 pesetas anuales, 1.086,22 mensuales.

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 18 de abril de 1957.

El Gobernador Civil accidental,
Manuel Díaz-Miguel Moraleda

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1447

RIAZA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en equél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayunramiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Riaza a 15 de abril de 1957.—El Alcalde.

1448

RIAZA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender el pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Riaza a 15 de abril de 1957.—El Alcalde.

1454

VILLAGONZALO DE COCA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villagonzalo de Coca a 16 de abril de 1957. — El Alcalde, Julio Rincón.

1455

RIAZA

ANUNCIO

Ocho días hábiles estarán expuestas al público las listas de los arbitrios sobre las propiedades Urbana y Rústica de este término municipal, en Secretaría de Ayuntamiento, por si los contribuyentes se vieran precisados a reclamar de ellas.

Riaza a 16 de abril de 1957.—El Alcalde.

IMPRENTA PROVINCIAL